

Política de Libre Competencia



	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión N°	1
		Fecha vigencia	30-07-2026
		Código	POL-LE-001

La libre competencia (en adelante, la “Libre Competencia”) es el proceso de rivalidad entre empresas en los mercados que permite su funcionamiento eficiente y promueve el bienestar del consumidor, evitando que acuerdos entre competidores o abusos de poder de mercado reduzcan o distorsionen esa rivalidad. Al promover la competencia justa en los mercados, se tiene como objetivo que los precios y la calidad de los bienes y servicios sean determinados por la oferta y la demanda, y no por acuerdos que involucren a competidores entre sí o el ejercicio de poder de mercado por parte de uno o varios de sus actores. Así, la Libre Competencia busca otorgar a los consumidores el acceso a una variedad de productos y servicios a precios competitivos, y a las empresas la oportunidad de innovar, emprender y competir en un ambiente justo y equitativo.

Para Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. (en adelante también “Sonacol” o la “Empresa”), la Libre Competencia es un elemento esencial para el desarrollo de sus negocios. Lo anterior es especialmente relevante dado el rol que ejerce Sonacol en el mercado, como operador de la principal red de transporte de combustibles por oleoductos en la zona central de Chile.

Las dos áreas de riesgos más relevantes en esta materia para la Empresa, producto de su participación en el mercado, son el intercambio de información comercialmente sensible y el abuso de posición dominante. En primer lugar, en materia de intercambio de información comercialmente sensible, Sonacol debe asegurarse de adoptar especiales precauciones al gestionar información operacional de sus clientes, considerando que algunos de ellos son a su vez accionistas de la Compañía y compiten entre sí en el mercado de distribución de combustibles, de modo que el traspaso indebido de información estratégica entre ellos puede deteriorar la competencia. En segundo lugar, y respecto de las conductas abusivas de una posición dominante, Sonacol ha establecido que cualquier diferencia en las condiciones ofrecidas a distintos usuarios debe fundarse en criterios objetivos y de general aplicación. Lo anterior, bajo el entendido que prácticas como la discriminación arbitraria, la negativa injustificada de acceso o la fijación de tarifas excesivas pueden configurar infracciones sancionables.

En concordancia con lo anteriormente señalado, el Código de Ética de Sonacol considera el respeto de la Libre Competencia como uno de los principios fundamentales que deben ser respetados por todos los integrantes de la Empresa.

Dada la relevancia que el cuidado y fomento de la Libre Competencia tiene para Sonacol, es que el directorio de la Empresa (el “Directorio”) ha acordado dotarla de la presente política (en adelante la “Política”). Esta Política tiene como objetivo fortalecer y velar por el cumplimiento por parte de todos los integrantes de la Empresa en sus tareas y relaciones con clientes, proveedores, distribuidores y competidores, de las normas y principios básicos que componen la Libre Competencia.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión N°	1
		Fecha vigencia	30-07-2026
		Código	POL-LE-001

1. Ámbito de aplicación

La Política es aplicable a los directores, ejecutivos, trabajadores, representantes y asesores de Sonacol (en adelante, todos individualmente considerados como el “Integrante de Sonacol” y conjuntamente como los “Integrantes de Sonacol”).

2. Política general

Es política de Sonacol cumplir con las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia que le son aplicables. La Empresa rechaza cualquier negocio o actividad que no se desarrolle con pleno cumplimiento de dichas leyes y regulaciones.

3. Relaciones de Sonacol con competidores (actuales o potenciales)

Está prohibido a los Integrantes de Sonacol buscar o alcanzar acuerdos con sus competidores sobre variables competitivas o realizar otras conductas colusivas que sean contrarias a la normativa de Libre Competencia, ya sea directamente o a través de proveedores o clientes. A este respecto cabe considerar que, dado el rol que Sonacol desempeña en la industria y dada la interacción de Directores que son competidores entre sí en mercados conexos, se debe tener especial precaución en cuanto al tipo de información que se recibe, entrega o intercambia entre los Integrantes de Sonacol. o entre Sonacol y sus clientes.

Para evitar incluso la apariencia de colusión o de conductas que pudieran tener elementos o características contrarias a la Libre Competencia, los Integrantes de Sonacol no deben participar en discusiones privadas o públicas con sus competidores, entre otras, sobre las siguientes materias: (i) precios, descuentos, márgenes, promociones u otros términos y condiciones de compra o de venta; (ii) prácticas o tendencias de precios de proveedores, vendedores al por mayor, distribuidores y clientes; (iii) participación en licitaciones, la intención de licitar o cualquier otra relativa a este tipo de procesos; (iv) volúmenes de producción proyectados; (v) ganancias o márgenes de ganancia proyectados; (vi) costos actuales o proyectados; (vii) cuotas de mercado; (viii) planes promocionales, de negocio y de marketing; (ix) selección, rechazo o terminación de relación con clientes o proveedores; (x) abstención de vender o comprar a determinados individuos o compañías (boicots); (xi) condiciones de crédito; (xii) cargos de flete o royalties; (xiii) asignación de territorios, proveedores, clientes, listas de clientes o negocios particulares de clientes; y (xiv) cualquier otra materia cuya discusión privada o pública con competidores pueda constituir un riesgo o facilitar un atentado contra la Libre Competencia.

Debe tenerse especial cuidado con la protección de la información confidencial de la Empresa y sus negocios; información que en manos de sus competidores podría constituir un riesgo desde la perspectiva de la Libre Competencia. Por esta razón, no está permitida la entrega o intercambio de información confidencial de la Empresa con competidores, salvo ciertos casos excepcionales, tomando los resguardos requeridos para ello (incluyendo, entre otros, la firma

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión N°	1
		Fecha vigencia	30-07-2026
		Código	POL-LE-001

previa de acuerdos de confidencialidad), en cuyo caso deberá solicitar aprobación al Encargado de Libre Competencia de Sonacol (“ELC”).

Según se ha indicado, y dado que Sonacol tiene relaciones comerciales con empresas que compiten entre sí, es esencial que la Empresa mantenga en estricta confidencialidad la información confidencial de sus clientes, evitando en todo momento traspasarla a otros clientes, y usándola exclusivamente para sus operaciones.

Si cualquier actor del mercado ofrece a un Integrante de Sonacol ser parte de un acuerdo ilegal o cuestionable, o los invita a discutir, intercambiar o compartir de manera ilegal información confidencial, el Integrante de Sonacol debe tomar las siguientes medidas:

- i. Informar a la contraparte que no discutirá esta materia;
- ii. Abandonar inmediatamente la instancia de comunicación (reunión, intercambio de correos, conversación telefónica u otra), dejando constancia, de ser posible, de la interrupción del contacto y la causa; e
- iii. Informar inmediatamente a su jefe directo, al Encargado de Prevención de Delitos (“EPD”) o al ELC de Sonacol sobre la situación ocurrida.

4. Asociaciones gremiales y otras asociaciones similares

La Empresa reconoce el rol legítimo que cumplen las asociaciones gremiales, corporaciones y otras formas de asociación en el sistema de mercado, en tanto promueven el desarrollo y protección de intereses comunes de quienes en él participan.

No obstante, estas instancias pueden generar riesgos desde la perspectiva de la Libre Competencia, especialmente cuando facilitan la coordinación entre competidores. Por ello, cualquier participación de Integrantes de Sonacol en asociaciones gremiales deberá observar estrictamente los principios establecidos en la normativa de Libre Competencia. En particular, los Integrantes de Sonacol deberán:

- **Solicitar que se registre formalmente la asistencia y se levante acta de la reunión**, incluyendo hora de ingreso y salida.
- **Solicitar que esté presente un abogado** con conocimientos en Libre Competencia.
- **Abandonar inmediatamente la reunión** si se inicia una discusión sobre temas que puedan constituir una infracción a la normativa de Libre Competencia, dejando constancia escrita de su retiro y reportando el hecho al EPD o ELC.
- **Evitar el intercambio de información comercialmente sensible**, incluso si es en forma agregada, entre competidores.
- **Consultar previamente con los asesores legales o de cumplimiento** si existen dudas sobre la legalidad de los temas a tratar o sobre la asociación gremial en sí.

La Empresa promoverá que sus representantes en asociaciones actúen con transparencia, registren adecuadamente sus reuniones y se abstengan de participar en decisiones que puedan restringir la competencia.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión N°	1
		Fecha vigencia	30-07-2026
		Código	POL-LE-001

5. Operaciones de concentración

La legislación chilena contempla un sistema de notificación obligatoria de determinadas operaciones de concentración que superen ciertos umbrales de ventas anuales, las que no podrán llevarse a cabo sino hasta su aprobación por parte de la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”).

De conformidad a la ley, el concepto de “operación de concentración”, abarca “todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades” mediante alguna de las siguientes vías: a) Fusión; b) Adquisición directa o indirectamente de derechos que permiten influir decisivamente en la administración de otro; c) Asociación bajo cualquier modalidad para crear un agente económico independiente y permanente; y d) Adquisición del control sobre los activos de otro a cualquier título.”

Asimismo, la legislación contempla la obligación de informar a la FNE la adquisición de la participación directa o indirecta en más del 10% de una empresa competidora, en caso de que se superen ciertos umbrales de ingresos por ventas.

Ante cualquier proyecto o intención de llevar adelante alguna de estas operaciones, los Integrantes de Sonacol deberán consultar a los asesores legales de la Empresa o al ELC, tanto para analizar la procedencia de la notificación y los riesgos de la operación, así como para revisar los procedimientos y actividades que se lleven a cabo en el marco de las mismas, entre ellas, el intercambio de información comercialmente sensible.

6. Interlocking

La legislación chilena sanciona las participaciones simultáneas cruzadas de ejecutivos relevantes y directores en empresas competidoras que superen ciertos umbrales de ventas o “Interlocking”.

De esta manera, cualquier participación de un ejecutivo relevante o director de Sonacol en compañías que pudieran eventualmente ser consideradas como empresas competidoras de la Empresa, deberá ser comunicada previamente a los asesores legales de la Empresa para su análisis y la adopción de eventuales medidas en caso de que corresponda.

La administración podrá solicitar anualmente a los directores que envíen una declaración detallando su participación en otros directorios y cargos ejecutivos. El ELC estará disponible para resolver cualquier consulta sobre posibles eventos de Interlocking.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión N°	1
		Fecha vigencia	30-07-2026
		Código	POL-LE-001

7. Relación con proveedores, clientes y distribuidores

La Empresa y los Integrantes de Sonacol deben también velar porque sus prácticas comerciales, en su relación con clientes, proveedores y otros actores del mercado no sean contrarias a la Libre Competencia. En este sentido, los Integrantes de Sonacol deben consultar antes de realizar cualquiera de las siguientes acciones o cualquier otra respecto de la cual tenga dudas sobre su potencial riesgo anticompetitivo, toda vez que dichas actividades pueden estar absolutamente prohibidas, o bien su ejecución requeriría adoptar medidas pertinentes para evitar riesgos anticompetitivos:

- Establecer políticas que consideren precios, descuentos u otros términos que importen discriminar arbitrariamente a clientes o proveedores.
- Exigir que un cliente compre productos de la Empresa como requisito para comprar un segundo producto a la misma empresa o a una relacionada (es decir, ventas atadas).
- Negar la prestación de servicios que normalmente se prestan, en las mismas condiciones, a otros proveedores o clientes.
- Imponer cláusulas o términos contractuales que pudieren entenderse abusivos respecto de la contraparte.
- Establecer políticas de precios predatorios, u otras que limiten las posibilidades de competir de otros actores en el mercado.

Éstas y otras conductas respecto de las cuales surjan dudas sobre su potencial anticompetitivo pueden requerir un análisis en cuanto a sus efectos en el mercado con el objeto de determinar si contravienen o no la normativa de Libre Competencia en el caso concreto. En caso de que lo estime necesario, se deberá consultar al asesor legal de la Empresa o al ELC.

Sin perjuicio de lo anterior, y a tendida la composición de Sonacol, los Integrantes de Sonacol deberán observar especial diligencia y cuidado para evitar cualquier intercambio de información comercialmente sensible, esto es, información no pública de una empresa que, si se divulga o comparte – especialmente con competidores –, puede reducir la incertidumbre competitiva e influir en decisiones de mercado, como precios, descuentos, costos, márgenes, volúmenes, capacidades, planes comerciales/estratégicos, licitaciones, entre otros.

Igual consideración se deberá tener en la definición y aplicación uniforme de las condiciones ofrecidas a los distintos usuarios de la infraestructura de Sonacol.

Para ello, deberán seguir estrictamente los procedimientos, controles y resguardos establecidos en la normativa interna, incluyendo la presente Política, el Programa de Cumplimiento en materia de Libre Competencia y la Guía de Buenas Prácticas de la Empresa, actuando con particular rigurosidad en el tratamiento de la información operacional y comercial de clientes.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión N°	1
		Fecha vigencia	30-07-2026
		Código	POL-LE-001

8. Encargado de Libre Competencia

Sonacol ha designado un ELC, cuyo rol es supervisar y promover el cumplimiento de las normas de libre competencia al interior de la Empresa. Ante cualquier duda respecto de una conducta que pudiera resultar contraria a la normativa vigente, o frente a situaciones no contempladas expresamente en este documento, los Integrantes de Sonacol deberán consultar oportunamente al ELC a través del canal de denuncias y consultas indicado más abajo.

El ELC responde y reporta directamente al Directorio, y podrá requerir el apoyo de los asesores legales y otras áreas de la Empresa para el cumplimiento de sus funciones.

9. Evaluación y mitigación de riesgos

La Empresa deberá realizar un análisis periódico interno que tenga por objeto detectar y actualizar los riesgos relacionados a la normativa de Libre Competencia. La periodicidad de dicha revisión será establecida por el Directorio a sugerencia del ELC.

Para ese fin, podrá contratar a especialistas en la materia, especialmente del ámbito económico o jurídico.

El análisis podrá contener las siguientes materias:

- a) Investigación de los mercados donde se desarrollan actividades
- b) Identificación de los riesgos
- c) Determinación de las medidas de mitigación de dichos riesgos
- d) Auditoría de cumplimiento de dichas medidas de mitigación

10. Presentación anual al Directorio

El ELC deberá presentar al Directorio, al menos una vez al año, el estado de aplicación y actualización de la presente Política, junto con recomendaciones en esta materia que considere convenientes.

11. Programa de cumplimiento

La Empresa ha implementado un Programa de Cumplimiento de Libre Competencia como parte de su compromiso con el funcionamiento competitivo de los mercados. Este programa podría incluir, entre otros, (i) la identificación y gestión de riesgos anticompetitivos propios del negocio de la Empresa; (ii) procedimientos internos claros para prevenir conductas ilícitas; (iii) capacitaciones periódicas a todo el personal relevante; (iv) mecanismos de monitoreo y auditoría; y (v) canales de consulta y denuncia.

	POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Versión N°	1
		Fecha vigencia	30-07-2026
		Código	POL-LE-001

El ELC, en coordinación con el área de auditoría interna de la Empresa, será el responsable de velar por la correcta implementación del programa y de reportar directamente al Directorio.

12. Canal de denuncias y consultas

Se encuentra disponible en la página web de Sonacol (www.sonacol.cl) un canal de denuncias y consultas para reportar hechos o situaciones que podrían ser contrarias a la Libre Competencia. Las denuncias serán gestionadas por el EPD.

13. Registro de aprobación y modificaciones

La presente Política fue aprobada por el Directorio de Sonacol S.A. en sesión N° 357 celebrada con fecha el 26 de junio de 2026.

En caso de que este documento sea objeto de actualizaciones, se deberá dejar constancia en el párrafo precedente de la fecha y número de modificación.

14. VALIDACIÓN

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Cargo:			
Nombre:			
Fecha:			
Firma:			Aprobada por Directorio en Sesión N° 357, con fecha 26 de junio de 2026

15. HISTORIAL DE MODIFICACIONES.

Versión	Fecha	Identificación de la modificación (ítem eliminado/modificado)
1	30-07-2026	Edición inicial